

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 19 de Agosto de 1953

Núm. 184

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones. 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Asignación de trigo, centeno, maíz
y escaña para la elaboración de
productos distintos del pan

El artículo 44 de la Circular de Comisaría General número 2753, de 2 de Julio último (publicada en el B. O. del Estado número 188-VII-53), se establece que el día 31 del actual mes de Agosto finalizará el plazo para que los industriales que habitualmente utilizan trigo, centeno, maíz y escaña, e sus harinas, como materia prima para la elaboración de productos distintos del pan, soliciten las cantidades que de dichos cereales consideren necesarios durante la actual campaña cerealista.

Para prevenir lo necesario a la adjudicación indicada, se dispone:

1.^o La determinación del plazo de solicitud finalizará inexcusablemente el día 31 del presente mes, para que dentro del mismo los industriales interesados puedan formular la petición de dichas clases de cereales ajustada al modelo oficial que obra en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^o Las industrias beneficiarias se clasifican en los siguientes grupos:

- Fábricas de pasta para sopa.
- Fábricas de galletas.
- Fábricas de chocolates.
- Obradores y talleres de confitería, pastelería, bollería, etc.
- Obradores compuestos de churros, buñuelos, obleas y barquillos.
- Fábricas de productos dietéticos.
- Fábricas de alimentos-medicamentos.
- Otras industrias.

3.^o Quedan excluidas de participar en los referidos beneficios:

- Las industrias sujetas al cumplimiento de sanción de cierre temporal o definitivo, en tanto perdure dicha situación.
- Las industrias cuya apertura fué condicionada a utilizar exclusivamente materias primas procedentes de la reserva de cereales.
- Las que se hallen acogidas a los beneficios de reserva otorgados por esta Comisaría General y las que cuenten con existencias de cereales panificables procedentes de dicha reserva, en tanto subsistan las referidas situaciones.

d) Las que carezcan de autorización de la Delegación de Industria para el funcionamiento de las mismas, no se hallen en condiciones de fabricación e no acrediten hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial.

4.^o Los beneficiarios de los cupos vienen obligados a invertir íntegramente los cereales que se les asignen en la elaboración de los productos

de la industria de que se trate y, en caso de cesación de la industria, a poner a disposición de los servicios de Abastecimientos los sobrantes que resulten de dichas materias primas.

5.^o Queda terminantemente prohibido ceder por ningún concepto, ni aun en calidad de préstamo, las indicadas materias primas, destinar éstas a fines distintos de la elaboración de los productos de la industria o de los de cualquiera otra aunque pertenezcan al propio interesado, ni a trasladar dichas materias primas a lugares distintos del que el interesado designe como depósito de las mismas.

6.^o Las solicitudes serán presentadas en esta Delegación Provincial de Abastecimientos por las industrias que radiquen en esta provincia. Las presentadas con posterioridad al día 31 de Agosto serán rechazadas de plano.

7.^o Por cada clase de industria se formulará petición independiente.

8.^o Al presentar las solicitudes deberán exhibir los interesados el recibo de la Contribución Industrial correspondiente al segundo trimestre del año actual y la autorización de la Delegación de Industria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 12 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil-Delegado interino,
2826 Ramón Cañas del Río

Industrias que elaboran productos distintos
del pan.

(Póliza)

Excmo. Señor:

Don mayor de edad y con domicilio en la
calle n.º de la localidad de
provincia de a los efectos de asignación de cereales panificables para
la elaboración de productos distintos del pan, formula ante V. E. la siguiente declaración de

I N D U S T R I A

Titular D.
Nombre de la Industria
Clase de la misma
Localidad en que radica
Domicilio de la Industria
Fecha de la autorización de la puesta en marcha de la industria, expedida por la Delegación del
Ramo y que no le ha sido revocada
Cantidad y clase de los cereales panificables que precisa en cada jornada de ocho horas de tra-
bajo diarias kilos de (trigo, centeno, maíz o escaña).
Recibo de la contribución de industrial del 2.º trimestre de 1953: Tarifa ... Epígrafe n.º....
Que a los efectos de la presente solicitud,

D E C L A R A

- 1.º Que la expresada industria no se halla sujeta al cumplimiento de sanción de cierre, tempo-
ral o definitivo decretada contra la misma.
- 2.º Que se halla acogido a los beneficios de la reserva de cereales panificables para la
referida industria, concedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (y en caso
afirmativo añadir) y que la última adjudicación que le fué hecha el día ... de de 195....
y retirada del almacén del Servicio Nacional del Trigo de ... el día ... de.....
..... del propio año, le quedan actualmente ... kgs. de en existencias.
- 3.º Que no ha sido condicionada la apertura de tan repetida industria a utilizar materias pri-
mas precedentes exclusivamente, de la citada clase de reserva.
- 4.º Que se compromete a invertir íntegramente los cereales que se le asignen en la elaboración
de los productos de la citada Industria y, en caso de cesación de la misma, a poner a disposición de
los Servicios Provinciales de Abastecimientos los sobrantes que se produzcan de dichas materias
primas.
- 5.º Que queda impuesto de la prohibición de ceder por ningún concepto ni aún en calidad de
préstamo, las indicadas materias primas; destinar éstas a fines distintos de la elaboración de los pro-
ductos de la expresada industria o de los de cualesquiera otra aunque pertenezcan al propio recu-
rrente, ni a trasladar las materias primas a lugar distintos del que designa como depósito de las mis-
mas sito en la calle núm. de la localidad en que la industria radica;

Por cuanto queda expuesto a V. E.,

SUPLICA: que previa las comprobaciones que estime pertinentes, se adjudique al solicitante....
..... kilos de .. (trigo, centeno, maíz o escaña) que precisa hasta el 31 de
Mayo de 1954, como materia prima para elaborar productos de (indíquese la clase
de los mismos).

Gracia que el recurrente espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a .. de de mil novecientos
cincuenta y tres.

Excmo. Sr. Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes de León.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con el fin de que todas las Escuelas nacionales de enseñanza primaria puedan empezar a funcionar normalmente el día 11 de Septiembre próximo, primer día de clase del nuevo curso escolar 1953-54, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria y los de las Juntas vecinales observarán y cumplimentarán las normas siguientes:

1.^a El arreglo, reparación y blanqueo de todos los locales-escuelas, así como los de reposición de cristales y adamentamiento de los mismos para que reúnan las condiciones de comodidad y decoro debidos a la alta función que desempeñan. Idénticas reparaciones deberán hacerse en las viviendas destinadas a los Sres. Maestros, especialmente las que se refieran a corregir defectos en los servicios higiénicos.

2.^a Se recuerda lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Enseñanza Primaria que establece que las Alcaldías dotarán a las Escuelas de estufas y el combustible necesario para mantener una prudente calefacción durante los meses de invierno y también la de atender a la limpieza de los locales-escuelas, bien contratando directamente este importante servicio o abonando a los señores Maestros la cantidad mensual necesaria para realizarlo debidamente.

3.^a Cuando en una localidad no hubiese vivienda propiedad del pueblo o del Ayuntamiento o ésta careciese de condiciones de habitabilidad, ya fuese por falta de capacidad o de condiciones decorosas e higiénicas, el Ayuntamiento tiene la obligación ineludible de abonar la indemnización correspondiente fijada por la Comisión mixta provincial.

4.^a Las Autoridades Municipales y locales que dejaren de dar cumplimiento exacto a las normas anteriores, retrasando con su negligencia el comienzo de las clases, la marcha normal de la enseñanza o la instalación eficiente de los señores Maestros en sus viviendas, serán sancionados severamente por mi Autoridad, al cual efecto se conviene que la Inspección de Enseñanza Primaria, al empezar el curso escolar, dará cuenta de las negligencias que observe en el cumplimiento de las normas precedentes para la procedente corrección y sanción por este Gobierno.

León, 17 de Agosto de 1953.

El Gobernador civil interino,
Ramón Cañas

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIO

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas han sido declarados conclusos para titulación de la concesión los expedientes nombrados: «Ponce de León» n.º 11.335, de 40 pertenencias de mineral de wolfram, en el término municipal de Molinaseca, siendo concesionario D. Manuel Lorenzo Ponce, con vecindad en Grajal de Campos, cuyo representante en León es don Bernardino Escanciano; «Dorita» número 11.347, de 108 pertenencias de mineral de carbón, en el término municipal de Prioro, siendo concesionario D. Camilo Prada Regueras, con domicilio en León; «Segundo Chumbo» n.º 11.405, de 31 pertenencias de mineral de blenda y galena, en el término municipal de Ponferrada, siendo concesionario D. Adonis Magariños Blanco de Obregón, con vecindad en Madrid, cuyo representante en León es D. José Revillo Fuertes, y «Vivaldi» n.º 11.596, de 530 pertenencias de mineral de hierro, en los términos municipales de Congosto, Ponferrada y Molinaseca, siendo concesionario D. César Manuel Garnelo Luna, con vecindad en Ponferrada, cuyo representante en León es D. José Morán Menéndez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92 del Reglamento de Minería, advirtiendo que contra esta declaración cabe recurso ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta publicación.

León, 12 de Agosto de 1953.—P. El Ingeniero Jefe, M. Sobrino. 2828

Administración municipal

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Por este Ayuntamiento ha sido formado el Padrón de arbitrios sujetos a tributar por los diferentes arbitrios que han de nutrir en parte el Presupuesto de ingresos del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Se advierte que las reclamaciones habrán de hacerse por escrito fundados en hechos concretos y justificados, haciéndose saber que las cuotas señaladas serán firmes si no reclama contra las mismas en el plazo indicado, quedando decretada la fiscalización contra los reclamantes, los cuales tributarán conforme a las Ordenanzas; y que la cobranza se llevará a efecto en un solo recibo con expresión de los conceptos por que tributan.

Roperuelos del Páramo, 12 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Marcos Cuesta. 2822

Ayuntamiento de Villablino

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para diversas obras de primer establecimiento, financiado con las existencias en Caja de ejercicios anteriores, se expone al público por plazo de quince días, de acuerdo y a los efectos previstos en el art. 669 de la Ley de Régimen Local.

Villablino, 8 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Manuel Barrio. 2801

Ayuntamiento de Sabero

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de las exacciones del recargo sobre el Impuesto de consumo de gas y electricidad y de la tasa de rodaje; y, aprobadas las Ordenanzas fiscales juntamente con las tarifas aplicables, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Por igual plazo quedan expuestas al público las Ordenanzas fiscales núm. 7 y 10 que se acordó también su modificación.

Sabero, 10 de Agosto de 1953.—El Alcalde, M. Torrecilla. 2808

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por espacio de quince días el padrón general de vecinos sujetos a tributar, contribuyentes por el arbitrio municipal de vinos y carnes del año de 1952.

Lo que se pone de manifiesto y al solo objeto de escuchar reclamaciones, si las hubiere.

Priaranza del Bierzo, 10 de Agosto de 1953.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 2834

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Confeccionado y aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones para la subasta-concurso de la mano de obra del Grupo Escolar Santos y Olivera, que se proyecta en esta localidad, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días, conforme determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Hospital de Orbigo, 10 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Francisco Matilla. 2824

Ayuntamiento de Encinedo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que a continuación se expresan, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para que durante dicho

plazo puedan los interesados legítimos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y en armonía con lo establecido en el artículo 219 del vigente Reglamento de las Haciendas Locales:

1.^a Ordenanza del derecho de inspección de reses de cerda.

2.^a Ordenanza del Recargo Municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

3.^a Ordenanza de la participación del 10 por 100 en la Contribución Rústica y Pecuaria.

4.^a Ordenanza del Impuesto de cinco pesetas hectólitro sobre el vino y la sidra.

5.^a Ordenanza del Impuesto de Consumos de Lujo de la Tarifa 5.^a de la Contribución de Usos y Consumos.

6.^a Ordenanza del Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

7.^a Ordenanza del Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos.

8.^a Ordenanza Municipal del Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocipedos.

9.^a Ordenanza del Arbitrio sobre ganado por circular por las vías urbanas municipales.

10.^a Ordenanza Municipal del Arbitrio sobre galerías o semejantes voladizas sobre la vía pública.

11.^a Ordenanza Municipal sobre aprovechamiento de pastos.

Encinedo, a 9 de Agosto de 1953.—
El Alcalde (ilegible). 2799

*Aguntamiento de
La Robla.*

Este Ayuntamiento, en sesión del día ocho de los corrientes, acordó la imposición de las siguientes exacciones, aprobando las tarifas y Ordenanzas respectivas:

a) Derechos y tasas sobre el uso de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma. (Art. 444, número 13, Ley de Régimen Local.)

b) Derechos y tasas sobre concesión de licencias para construcciones de obras. (Art. 440, núm. 7, Ley de Régimen Local.)

Durante el plazo de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría municipal las Tarifas y Ordenanzas referidas, juntamente con el acuerdo de imposición, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

La Robla, 10 de Agosto de 1953.—
El Alcalde (ilegible). 2798

•••
Aprobado por el Ayuntamiento el

anteproyecto del presupuesto extraordinario que se tramita para obras de reconstrucción y ampliación de la Casa Consistorial, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656, número 1 de la Ley de Régimen Local, por cualquiera de los motivos que comprende el artículo 669 del referido Cuerpo legal.

La Robla, 10 de Agosto de 1953.—
El Alcalde (ilegible). 2798

*Aguntamiento de
El Burgo Ranero*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 9 del presente mes de Agosto los planos de urbanización, Memoria y proyecto de alineaciones del pueblo de Calzadilla de los Hermanillos, de este Ayuntamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 134 de la Ley de Régimen Local vigente, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

El Burgo Ranero, a 12 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Moisés Pablos. 2818

*Aguntamiento de
Cistierna*

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión del día primero del mes en curso, el reparto y asignación de cuotas por el concepto de Contribuciones especiales derivadas de la apertura de una calle que, partiendo de la de Ezequiel Fernández, comunica con la del Cantil y Barrio de las Tejeras, en esta Villa; se hace público dicho acuerdo al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente de su razón, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, por término de quince días hábiles y horas de oficina.

Cistierna a 10 de Agosto de 1953.
El Alcalde, Arsenio F. Valladares. 2788

*Aguntamiento de
San Millán de los Caballeros*

Habiendo sido rendidas por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento las cuentas generales del Presupuesto municipal ordinario y la de administración del Patrimonio, correspondientes al año 1952,

en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 770 y 772 de la Ley articulada de Régimen Local y rendidas también por el Depositario las de caudales correspondientes a dicho presupuesto, quedan expuestas al público con sus justificantes y con el dictamen de la Comisión en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de contabilidad de las Corporaciones Locales de 8 de Julio de 1952.

San Millán de los Caballeros a 6 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Pio Fernández. 2766

Anuncios particulares

Banco Español de Crédito

SUCURSAL DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 640 de nuestra sucursal de Valencia de Don Juan, se anuncia, haciendo constar, que si en el plazo de 15 días contados desde la fecha del anuncio no se presenta reclamación, procederemos a extender duplicado de la misma.—El Director.

2530 Núm. 910.—18,15 ptas.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valverde de la Virgen

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106, 154 y otros del Reglamento de 23 de Marzo de 1945, en armonía con el de 23 de Febrero de 1906 y artículo 54, simultáneos por ordenación con los artículos 27 (apartado VIII), 42 y enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a toda clase de Autoridades así como al Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Hermanidad Sindical a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León.

Valverde de la Virgen, 8 de Agosto de 1953.—El Presidente de la Hermanidad, M. García. 2795

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —